



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	YISELA NATALIA PULGARIN MARIN
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00271 00
ASUNTO	CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO EXTEMPORANEA RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO DE AXA COLPATRIA

El artículo 369 del C.G.P, determina que el término de traslado de la demanda es de veinte días, mientras que el artículo 64 ibidem, dispone que el llamamiento en garantía podrá pedirse dentro del término para contestar la demanda.

En memorial de fecha 26 de octubre de 2021, el abogado de la codemandada BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO, presenta escrito de contestación de la demanda (archivo 19) y escrito de llamamiento en garantía (archivo 20), a los cuales no se les impartirá trámite alguno, como quiera que desde el auto del 25 de octubre de 2021 (archivo 18), se reconoció personería al abogado de la demandada y además se indicó que se tenía por no contestada la demanda por parte de la codemandada BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO. Frente a la referida providencia no se interpuso recurso alguno por la parte demandada.

En consideración de lo anterior, se reitera que tanto el escrito de contestación de la demanda, como el planteamiento de llamamiento en garantía, presentado por la codemandada BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO, son extemporáneos.

Finalmente se reconoce personería al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 189.372, para que represente a la codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Ejecutoriada la presente providencia, se procederá a decretar las pruebas y convocar a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6782586c575ba2dbbf206eefc84004bb116379d1cf20f91c68bce6be45c62b5e

Documento generado en 29/11/2021 04:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>